

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydée Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2020-00140 - 00

Accionante: NUBIA CECILIA RODRIGUEZ RODRIGEZ

**Accionado: NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN FISCALIA 72 -
SECCIONAL BOGOTA**

Auto Interlocutorio No. 225

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora NUBIA CECILIA RODRIGUEZ RODRIGEZ, quien actuando a nombre propio y en ejercicio de la acción de tutela, radicó el 8 de julio de 2020, en el Sistema de Registro de Tutelas en Línea de la Rama Judicial – Oficina de Reparto, acción de tutela en contra de la NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN FISCALIA 72 -SECCIONAL BOGOTA, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

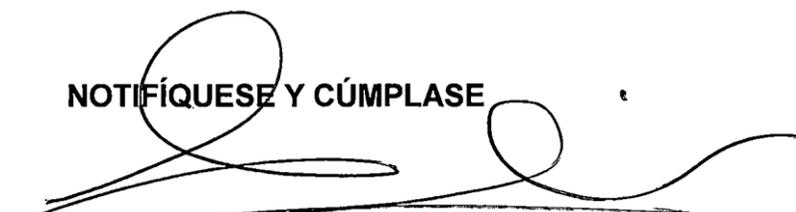
Mediante correo electrónico del 09 de junio de 2020, fue remitida a la Oficina Apoyo Juzgados Administrativos CAN - Seccional Bogotá, y por reparto de ese mismo día a la hora de las 4:58 la tarde, le correspondió a éste despacho el conocimiento de la misma; por lo cual entra al despacho a decidir sobre su admisión, advirtiéndose: (i) si bien se indica que la acción se promueve por parte de la señora NUBIA CECILIA RODRIGUEZ RODRIGEZ, se evidencia que el documento se encuentra suscrito por el Abogado CARLOS HUMBERTO BEDOYA VILLARRAGA; (ii) al revisar los documentos allegados con la acción constitucional, no se observa el poder otorgado por la señora NUBIA CECILIA RODRIGUEZ RODRIGEZ que lo autorice a instaurar la referida acción a nombre de quien aparece como accionante.

Por lo señalado y previo a decidir sobre la admisión de la presente acción constitucional, **se requiere a la accionante señora NUBIA CECILIA RODRIGUEZ RODRIGEZ con el fin de que indique de manera clara y precisa, si actúa a nombre propio o por conducto de apoderado judicial y en caso**

último, deberá aportarse el correspondiente poder debidamente constituido, para el efecto, específicamente instaurar la presente acción.

Por lo anterior, se le concede el término de un (1) día contado a partir del recibo de la notificación del presente proveído para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez